

9.217

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto N° 474 de fecha 24 de abril de 2012 emanado de la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Decreto mencionado forma parte de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.217.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.217

LA RIOJA, 24 de abril de 2012.-

VISTO:

La decisión política de esta Función Ejecutiva Provincial de otorgar una mejora en los haberes del Personal de Seguridad que presta sus servicios en la Policía de la Provincia y en el Servicio Penitenciario Provincial, incluido el personal civil de ambas instituciones,y;

CONSIDERANDO:

Que es propósito establecer, a partir del 01 de abril del corriente año, un incremento adicional del CINCO POR CIENTO (5%) remunerativo no bonificable, para dicho personal de ambas fuerzas de seguridad, sea cual fuere su situación de revista escalafonaria;

Que a efectos que el mismo tenga real impacto en los haberes pasivos del Personal de Seguridad corresponde se sigan, para la inclusión de este sector de la Administración Pública, los lineamientos contenidos en el Artículo 46° de la Constitución Provincial;

Que corresponde hacer uso en la oportunidad, de las facultades de excepción contenidas en el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial, con oportuna comunicación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del 01 de abril de 2012, un incremento del CINCO POR CIENTO (5%), de carácter remunerativo no bonificable, sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para todo el personal que presta sus servicios en la Policía de la Provincia y en el Servicio Penitenciario Provincial, incluido el personal civil de ambas instituciones. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales.-

9.217

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no será de aplicación respecto de lo resuelto en el presente Acto Administrativo, lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07, modificado por el Artículo 4° del Decreto N° 1.098/08.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inc. 12) de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será suscripto por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 474.-

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

LIC. TERESITA LEONOR MADERA
Ministro de Desarrollo Social

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
Ministro de Hacienda

NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
Ministro de Infraestructura

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y DD.HH.
A/C del Ministerio de la Producción
y Desarrollo Local

DR. ALBERTO N. PAREDES URQUIZA
Sec. Gral. y Legal de la Gobernación

DR. JUAN JOSÉ LUNA
Ministro de Salud Pública